

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que a la fecha el Profesional del Derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ a la fecha no ha manifestado aceptación ni excusado del nombramiento realizado en calidad de Curador Ad Litem de la parte ejecutada MIRYAM RENTERÍA LEMUS, pese a haber transcurrido cinco días hábiles siguientes a la comunicación, y ser el nombramiento de forzosa aceptación. Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : MIRYAM RENTERÍA LEMUS
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2022-00030**-00
ASUNTO : AUTO REQUIERE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0156

Vista la constancia secretarial que antecede, y con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, se requerirá por última vez al Profesional del Derecho nombrado a fin de aceptar el cargo, o se excuse de prestar el servicio, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Profesional del Derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ, Abogado titulado, para que acepte el cargo de Curador *Ad Litem* de la parte ejecutada señora MIRYAM RENTERÍA LEMUS, o se excuse de prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este requerimiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 49 del Código General del Proceso, a fin de que informe si acepta o no la designación, y proceder a notificarlo de forma personal en los términos del mencionado Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1223 de 2022. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8431da298ab3cceeefddbfa01d214c96e6ccad8f47e9b2c947948f9fb3a81031**

Documento generado en 20/06/2023 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>